

RESOLUCIÓN

Por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a entidades de participación juvenil del Principado de Asturias para financiar la adquisición de equipamiento destinado al funcionamiento de su sede y el necesario para la realización de sus actividades en el ámbito de la juventud en 2024.

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil, tiene por objeto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, establecer el marco jurídico de las políticas de juventud, la participación y promoción juvenil en su desarrollo social, económico, político y cultural, y el fomento de las actividades gestionadas por la propia juventud.

Esta Ley establece en su artículo 23, relativo a la promoción del asociacionismo, que la Administración del Principado de Asturias fomentará las medidas normativas, formativas y de provisión de recursos necesarias para la promoción del asociacionismo juvenil, en coordinación con el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias y con las entidades de participación juveniles y los Consejos Locales de la Juventud. Por otro lado, en el artículo 25 de la misma se hace referencia al Registro de Entidades de Participación Juvenil del Principado de Asturias, como registro administrativo de carácter público, adscrito al Instituto Asturiano de la Juventud, donde, voluntariamente y de forma gratuita, podrán inscribirse las entidades de participación juvenil susceptibles de la presente ayuda.

Segundo.- En este marco de provisión de recursos para la promoción del asociacionismo juvenil, la Consejería de Presidencia, consejería competente en materia de juventud en la XI legislatura, dentro de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2023-2025, aprobado por Resolución de 22 de febrero de 2023, publicado en el BOPA Núm. 42 de 2 de marzo de 2023, consideró adecuado la convocatoria de una línea de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para ofrecer recursos económicos a las asociaciones juveniles-secciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud para mejorar la dotación de equipamiento para el desarrollo de las actividades vinculadas al ámbito juvenil.

Tercero.- Por Resolución de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, de 30 de noviembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, Núm. 3, de 4 de enero de 2024, se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones a entidades de participación juvenil del Principado de Asturias para financiar la adquisición de equipamiento destinado al funcionamiento de su sede y el necesario para la realización de sus actividades en el ámbito de la juventud.

Cuarto.- En uso de sus atribuciones, la Dirección General de Juventud propone la convocatoria pública de concesión de subvenciones a entidades de participación juvenil del Principado de Asturias para financiar la adquisición de equipamiento destinado al

	Estado del documento	Original	Página 1 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364447215365771			

funcionamiento de su sede y el necesario para la realización de sus actividades en el ámbito de la juventud durante 2024, por importe de veinte mil (20.000) euros.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, se ha sometido el expediente a fiscalización de la Intervención Delegada tramitando el documento contable A nº 1300000384.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con las letras c) y e) del artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil, corresponde a la administración del Principado de Asturias, entre otras, las competencias correspondientes al desarrollo de programas integrados en las actuaciones destinadas a la promoción juvenil así como al fomento del asociacionismo juvenil y el apoyo al tejido asociativo juvenil y las manifestaciones colectivas y asociativas de la juventud.

A su vez, el artículo 6 de la citada ley, puesto en relación con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de la Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, BOPA núm. 147 de 1 de agosto de 2023, y el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, BOPA núm. 162 de 23 de agosto de 2023, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, atribuye a ésta la responsabilidad del diseño y coordinación de las políticas activas de juventud que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias, correspondiendo al Instituto Asturiano de la Juventud el desarrollo y ejecución de las mismas.

Segundo.- El artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, puesto en relación con la base quinta de las que rigen la presente convocatoria de subvenciones, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente con el contenido mínimo establecido en el apartado 2 de dicho artículo. Además, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.- Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Asimismo, en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Cuarto.- La competencia para aprobar la convocatoria de la subvención corresponde a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos al amparo de lo dispuesto en la base novena de las que rigen las presentes subvenciones puesta en

	Estado del documento	Original	Página 2 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364447215365771			

relación con el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, BOPA núm. 162 de 23 de agosto de 2023, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos.

Quinto.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

Sexto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.09-323A-784.007 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, ,

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto e importe de la convocatoria pública de concesión de subvenciones a entidades de participación juvenil del Principado de Asturias para financiar la adquisición de equipamiento destinado al funcionamiento de su sede y el necesario para la realización de sus actividades en el ámbito de la juventud durante 2024, por un importe global máximo de veinte mil (20.000) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09-323A-784.007 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dicho importe podrá ser ampliado con una cuantía adicional de crédito no superior al 40% del mismo cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requeriría de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional quedaría condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de concesión de subvenciones a entidades de participación juvenil del Principado de Asturias para financiar la adquisición de equipamiento destinado al funcionamiento de su sede y el necesario para la realización de sus actividades en el ámbito de la juventud durante 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09-323A-784.007 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se insertan:

1.- Objeto.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364447215365771			

Es objeto de la presente convocatoria la concesión en 2024 de subvenciones, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva a entidades de participación juvenil del Principado de Asturias para financiar la adquisición de equipamiento destinado al funcionamiento de su sede y el necesario para la realización y el fomento de sus actividades en el ámbito de la juventud en los términos establecidos en las bases que rigen la presente convocatoria aprobadas por Resolución de 30 de noviembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, Núm. 3, de 4 de enero de 2024.

2.- Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar subvenciones objeto de la presente convocatoria las siguientes entidades:

a) Asociaciones Juveniles.

b) Federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones juveniles.

c) Secciones Juveniles de otras Asociaciones, siempre que tengan reconocidas estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

d) Entidades prestadoras de servicios a la juventud que presten servicios habitualmente y no tengan ánimo de lucro, con excepción de las que tengan un carácter docente o deportivo.

e) Otras entidades que sean reconocidas por norma con rango ley y afecten a la juventud.

2. Todas ellas deberán estar inscritas en el Registro de Entidades de Participación Juvenil del Principado de Asturias (REPJA) creado por el artículo 25 de la Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil y regulado en cuanto a su organización y funcionamiento por el Decreto 34/2021, de 2 de julio (BOPA nº 13, de 13 de julio de 2021) con anterioridad a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. Las entidades solicitantes han de acreditar por cualquier medio admitido en derecho disponer de al menos una sede abierta y en funcionamiento en el Principado de Asturias. A efectos de dicha acreditación la entidad ha de presentar documento de contrato de propiedad, arrendamiento o cesión o bajo cualquier otro título.

4. Asimismo, las entidades beneficiarias no podrán estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, para obtener dicha condición.

3.- Gastos subvencionables.

1. De conformidad con la base cuarta de las que rigen la presente convocatoria se consideran gastos susceptibles de subvención aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con la adquisición de equipamiento destinado al funcionamiento de la sede y el necesario para la realización de las actividades propias del ámbito juvenil siempre que los mismos sean inventariables y su adquisición se produzca en la presente

	Estado del documento	Original	Página 4 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364447215365771			

anualidad (2024) en los términos establecidos en esta convocatoria, sus bases reguladoras y en la resolución de concesión. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor del mercado.

2. Los bienes y equipamientos deberán ser destinados al fin concreto para el que se concedió la subvención en el ámbito estrictamente de la juventud quedando prohibida su utilización para otros ámbitos desarrollados por la entidad no pudiendo estar destinados ni ser susceptibles de alquiler o venta. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGS el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención durante un periodo mínimo de tres años.

No se considerará incumplida la obligación anterior cuando fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el titular de la Consejería competente en materia de juventud.

3. Podrán ser susceptibles de subvención los gastos de adquisición de bienes y equipamientos encuadrados en las siguientes categorías:

a) Equipamientos considerados básicos en las sedes sociales de las entidades beneficiarias: sillas, mesas, armarios y mobiliario análogo.

b) Equipamiento informático (ordenador fijo, portátil o tablet; impresora, monitor u otro equipamiento análogo).

c) Equipamiento de proyección y reproducción (fotocopiadora, proyector de video, reproductor de sonido así como otro equipamiento análogo).

d) Otros materiales inventariables no fungibles tales como encuadernadoras, plastificadoras, pizarras,...etc.

e) Equipamiento para los usuarios de la asociación en el ámbito juvenil como: carpas, material para acampadas/travesías... etc.

f) Adquisición o renovación de Software, desarrollo de páginas Web (dominio, alojamiento y diseño) o de aplicaciones móviles (Apps) destinados al ámbito juvenil.

g) Cualquier otro equipamiento relacionado en exclusividad con las actividades desarrolladas por la entidad en el ámbito juvenil.

4. La entidad solicitante podrá solicitar subvención para la adquisición de uno o varios equipos o bienes tanto si están encuadrados dentro de una misma categoría de las recogidas en el apartado anterior como en más de una debiendo recoger en ambos casos dicha circunstancia y justificar su necesidad en la ficha explicativa recogida en la prescripción 6.1 a) de la presente convocatoria. En ambos supuestos, el importe total de la subvención no podrá superar la cuantía establecida en la prescripción 9 de la presente convocatoria.

5. La entidad solicitante deberá presentar con su solicitud de subvención un mínimo de dos ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente

	Estado del documento	Original	Página 5 de 17		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364447215365771				

número de entidades que los suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No obstante lo anterior y de conformidad con el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa aplicable en materia de contratos del sector público para el contrato menor, el solicitante deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los términos indicados en el mismo.

En el caso de que la adquisición del bien o equipamiento se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, la entidad solicitante quedará exenta de la presentación de los mencionados presupuestos, debiendo aportar junto a su solicitud de subvención los correspondientes justificantes de gasto y pago en los términos establecidos en el apartado 6 de la base decimoséptima de las que rigen la presente convocatoria y que vienen reproducidos a su vez en el apartado 1 de la prescripción 15 de la presente convocatoria.

6. No será susceptibles de subvención la adquisición de los siguientes equipamientos y bienes:

a) Dispositivos móviles (teléfonos móviles, máquinas de fotografía, dispositivos de ubicación GPS,...etc.).

b) En ningún caso resultarán admisibles los contratos de arrendamiento financiero ni otras figuras jurídicas afines que impidan a la entidad solicitante ostentar el pleno dominio o titularidad de la inversión.

4.- Tramitación electrónica del procedimiento.

1. De conformidad con la base sexta de las que rigen la convocatoria, el procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica, y será de aplicación obligatoria para todas las entidades solicitantes que concurran a la misma.

2. Las solicitudes y cualesquiera escritos o documentos relativos al procedimiento de concesión, gestión, justificación y recursos se presentarán de forma telemática en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/> o por cualquiera de los registros electrónicos recogidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Solicitud de participación.

1. De conformidad con lo establecido en la base séptima de las que rigen la presente convocatoria, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección: <https://sede.asturias.es/> con el código de solicitud **AYUD0487T01** e incluirá declaraciones responsables sobre los siguientes extremos:

	Estado del documento	Original	Página 6 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364447215365771			

a) De ser ciertos cuantos datos figuran en el formulario de solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta.

b) De conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones.

c) Que la entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

d) Que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de LGS.

2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la presente convocatoria y sus bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

6. Documentación a presentar.

1. La solicitud de subvención irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Ficha explicativa sobre la necesidad del equipamiento en el ámbito juvenil según modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección: <https://sede.asturias.es/> con el código de solicitud **AYUD0487T01**. En la ficha explicativa se podrá incluir la necesidad de adquirir uno o varios equipamientos correspondientes tanto a una misma categoría como a varias establecidas en el apartado 3 de la base cuarta en los términos establecidos en la prescripción 3.4 de la presente convocatoria.

b) Una memoria resumen distribuida por anualidades del total de las actividades desarrolladas por la entidad en los tres años anteriores a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* indicando la finalidad (juvenil o no) y destinatarios de las mismas. Esta memoria deberá ser aportada por la entidad sin estar sujeta a un modelo normalizado.

c) La documentación recogida en el apartado 3 de la base segunda de las que rigen la convocatoria relativa a la acreditación de disponibilidad de local.

d) En relación con el momento temporal en el que se adquiera el bien o equipamiento para el que se solicita subvención:

1.º En el caso de aquellas entidades solicitantes que en la fecha de presentación de su solicitud no hubiesen adquirido el bien o equipamiento para el que se solicita subvención, deberán presentar las ofertas de proveedores recogidas en el apartado 4 de la base cuarta y en los términos indicados en la misma.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364447215365771			

2.º En el caso de aquellas entidades solicitantes que en la fecha de presentación de su solicitud hayan adquirido el bien o equipamiento para el que se solicita subvención dentro de la presente anualidad y, en todo caso, con posterioridad al 1 de enero de 2024, deberán presentar los correspondientes justificantes de gasto y pago relacionados en el apartado 6 de la base decimoséptima de las que rigen la convocatoria relativos a la documentación justificativa de la subvención y que viene reproducidos en la prescripción 15 de la presente convocatoria.

2. Además, y para el supuesto que la entidad solicitante no autorice expresamente a la administración a recabar los datos a los que se refiere la base séptima de las que rigen la presente convocatoria, estará obligada a adjuntar la documentación correspondiente en todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta.

3. De conformidad con la base séptima de las que rigen la convocatoria, la presentación de la solicitud de subvención conlleva, salvo oposición de la entidad solicitante, la autorización para que desde el Instituto Asturiano de la Juventud, en su condición de órgano instructor de las presentes subvenciones, consulte o recabe electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta en las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la documentación establecida en la citada base.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las entidades solicitantes la presentación de los documentos correspondientes.

4. No obstante lo anterior, las entidades interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos, estará obligada a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta.

7. Dónde se presenta la documentación y plazo para presentarla.

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, utilizando exclusivamente el canal electrónico, mediante el siguiente procedimiento:

1. Acceder a la sede electrónica del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>.
2. Introduzca en el buscador situado en la parte superior derecha el código: **AYUD0487T01** y pinche sobre el procedimiento respectivo. En la ficha del procedimiento encontrará toda la información y documentación relacionada con el mismo.
2. Para la presentación de la solicitud la entidad solicitante deberá disponer de certificado electrónico en calidad de representante de entidad jurídica que deberá estar instalado con anterioridad al paso siguiente.

En este momento, se recomienda comprobar que el equipo informático desde el que se realiza el trámite de presentación tiene la configuración técnica necesaria para la firma en la solicitud de este servicio. Para ello se deberá pinchar en el botón "Verificar" situado en la parte derecha de la

	Estado del documento	Original	Página 8 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364447215365771			

página Web. A estos efectos, se recomienda tener instalados previamente en el equipo la plataforma "Java" y el componente "autofirm@", los cuales podrán ser descargados gratuitamente.

3. Al final de la ficha del procedimiento encontrará la sección correspondiente a la "tramitación del registro electrónico" en donde debe seleccionar una de las opciones disponibles de identificación.

4. Una vez completado el proceso de identificación siga los pasos para cumplimentarla y adjunte, previa digitalización en formato PDF, tanto la documentación común recogida en la prescripción 6.1, apartados a), b) y c) que desarrolla la presente convocatoria así como la documentación específica establecida en su apartado d) en relación con el momento temporal en el que se adquiera el bien o equipamiento para el que se solicita subvención en el momento de presentar su solicitud.

5. Cumplimentados todos los datos y adjuntada la documentación, pulsará en el botón siguiente y firmará la solicitud. El proceso de inscripción finalizará correctamente con la generación del correspondiente documento PDF denominado "resguardo de la solicitud" que deberá imprimir y/o guardar como justificante de su presentación.

6. Si durante el proceso de presentación de la solicitud surge alguna incidencia técnica, contacte con el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) a través de los medios descritos en el apartado "Contacta con nosotros" de la Sede Electrónica.

7. También se podrán utilizar el resto de los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Código DIR Instituto Asturiano de la Juventud: A03033938).

a) A través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://reg.redsara.es/>

b) En el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

8.- Asistencia a las entidades solicitantes.

1. Al objeto de atender las solicitudes de información general sobre la convocatoria y de facilitar el acceso a los servicios electrónicos disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias, por parte del Instituto Asturiano de la Juventud se habilitarán los siguientes canales:

a) Presencial, en la sede del Instituto Asturiano de la Juventud, de lunes a viernes en horario de 9:00 h. a 14:00 h.

b) Por correo electrónico, a través de la dirección de correo electrónico CRIDJ@asturias.org

	Estado del documento	Original	Página 9 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364447215365771			

c) Telefónico, a través del teléfono 985108357.

d) En el perfil del Instituto Asturiano de la Juventud en redes sociales:

- Mucedastur Blog: <https://mucedastur.wordpress.com/>.
- Facebook: <https://www.facebook.com/Mucedastur>.
- Twitter: <https://twitter.com/Mucedastur>.
- Instagram: <https://www.instagram.com/mucedastur>.

2. Asimismo, se podrá solicitar información y asesoramiento:

a) En cualquiera de las oficinas jóvenes municipales que forman parte de la Red de Oficinas de Información Juvenil, cuya ubicación, teléfono y correo electrónico pueden consultarse a través del siguiente enlace: <https://juventud.asturias.es/oficinas-jovenes>.

b) En el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

c) En los Consejos Locales de Oviedo y Gijón.

3. Finalmente, se podrá solicitar información y asesoramiento al del Servicio de Atención Ciudadana (SAC), a través del correo sac@asturias.org o telefónicamente a través del número 012 o 985279100 (si se llama fuera del Principado de Asturias), en horario de lunes a viernes de 8:30 h. a 19:00 h.

9.- Cuantía de las subvenciones.

De conformidad con la base decimotercera de las que rigen la presente convocatoria, la subvención individualizada por entidad beneficiaria en ningún caso podrá superar la cantidad de mil quinientos (1.500) euros. Dicho límite será aplicable tanto si se solicitan uno o varios equipamientos encuadrados dentro de una misma categoría de las recogidas en la base tercera de las que rigen la convocatoria como a más de una.

10.- Procedimiento de concesión de subvenciones. Ordenación e instrucción.

1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal manera que la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación en sentido decreciente entre las mismas de acuerdo la puntuación obtenida resultado de la aplicación de los criterios de valoración, a los efectos de asignar subvenciones por los importes establecidos en la prescripción 9 de la presente convocatoria partiendo de la puntuación más elevada, y siguiendo dicho orden, hasta el límite que permita el crédito disponible.

El resto de solicitudes serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria, aunque la solicitud sea elegible.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364447215365771			

2. La ordenación e instrucción del presente procedimiento de concesión de subvenciones se desarrollará en los términos establecidos en la base undécima de las que rigen la convocatoria.

11.- Criterios de valoración.

1. De conformidad con la base décima de las que rigen la convocatoria, cada solicitud será valorada hasta un máximo de **100 puntos**, de acuerdo con la distribución que a continuación se establece y hasta un máximo de puntos que se indica para cada criterio:

Nº CRITERIO	CRITERIO	PUNTUACIÓN
1º	Tipo de entidad de Participación juvenil. Máximo 30 puntos.	Asociaciones juveniles: 30 puntos.
		Federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones juveniles: 25 puntos.
		Secciones Juveniles de otras Asociaciones: 20 puntos.
		Entidades prestadoras de servicios a la juventud: 10 puntos.
		Otras entidades: 10 puntos.
2º	Adecuación de la entidad con los proyectos dirigidos específicamente al ámbito juvenil: porcentaje de proyectos desarrollados por la entidad con el citado ámbito en relación con el total de su actividad en los últimos tres años. Máximo 30 puntos.	Igual o superior al 90%: 30 puntos.
		Igual o superior al 75% e inferior al 90%: 25 puntos.
		Igual o superior al 50% e inferior al 75%: 15 puntos.
		Igual o superior al 30% e inferior al 50%: 10 puntos.
		Inferior al 30%: 5 puntos.
3º	Adecuación del equipamiento solicitado a los objetivos y acciones propuestas en relación con el ámbito juvenil. Máximo 20 puntos.	Total adecuación (20 puntos), adecuación parcial (10 puntos), adecuación insuficiente (5 puntos) e inadecuada (0 puntos). A estos efectos, la memoria del proyecto deberá justificar la necesidad del equipamiento solicitado (a), los objetivos y actividades que se pretende desarrollar con su adquisición (b) y su exclusividad con el ámbito juvenil (c). En función de lo anterior, se considerará que existe una total adecuación cuando las tres (a), (b) y (c) se relacionan clara y directamente con el equipamiento solicitado; que la adecuación es parcialmente adecuada cuando dos de ellas (a), (b) o (c) se relacionan con el equipamiento solicitado; que la adecuación es insuficiente cuando solo se



		relacione una de ellas y que es inadecuada cuando no exista ninguna relación.
4º	Mayor porcentaje de cofinanciación por parte de la entidad solicitante. Máximo 20 puntos.	Igual o superior al 50%: 20 puntos.
		Igual o superior al 30% e inferior al 50%: 15 puntos.
		Igual al 10% e inferior al 30%: 10 puntos
		Superior al 1% e inferior al 10%: 5 puntos.

2. Para que una solicitud sea considerada elegible deberá obtener un mínimo de 50 puntos en la calificación que efectúe la comisión de valoración de la convocatoria.

3. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por las solicitudes presentadas y la dotación presupuestaria asignada no sea suficiente para atender a todas ellas, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación máxima obtenida por criterio de valoración, según su grado de importancia, siendo el criterio Nº 1 el más importante y el criterio Nº 4 el menos. En caso de persistir el empate este se dirimirá por sorteo.

12.- Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución.

1. El órgano convocante y concedente de las presentes subvenciones es la persona titular de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos. El órgano instructor del procedimiento será el Instituto Asturiano de la Juventud, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución en los términos establecidos en la base undécima de las que rigen la convocatoria.

2. La valoración de las solicitudes será realizada por una comisión de valoración, constituida en los términos recogidos en el apartado tercero de la base novena, de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones establecidos en la base décima y en los términos establecidos en la prescripción 11 de las que desarrollan la presente convocatoria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la LGS y en función del apartado tercero de la base novena de las que rigen la convocatoria, la citada comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Juventud e integrada por tres vocalías y una secretaría cuyos componentes serán funcionarios públicos adscritos a la citada dirección general. La relación de las personas que en concreto hayan de formar parte de la comisión valoración se dará a conocer mediante anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias/Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, alojado en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> con una antelación mínima de cinco días a su reunión.

Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

13. Resolución de concesión y desestimación.

1. El otorgamiento o desestimación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, mediante Resolución motivada.

Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o desestiman subvenciones, los motivos de su desestimación, el importe de las subvenciones concedidas, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, la formas y condiciones de abono y la forma y plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad y de la ejecución de los gastos, y se dictará y notificará a las entidades solicitantes en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, salvo que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior.

2. La Resolución que se adopte será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las subvenciones concedidas se harán públicas, en los términos previstos en el artículo 18.2 de la LGS. La publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la misma ley.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante el órgano competente para resolver en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

4. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS.

14. Pago de la subvención.

1. En el caso de aquellas entidades solicitantes que no hayan adquirido el equipamiento para el que solicitan subvención el momento de presentación de su solicitud de subvención, el pago tendrá carácter de anticipado en los términos establecidos en los artículos 34.4 de la LGS y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, al configurarse como financiación necesaria para que la entidad beneficiaria pueda adquirir el correspondiente equipamiento.

Dado que las entidades beneficiarias de la presente línea de subvenciones son asociaciones, fundaciones y otras entidades, todas ellas sin ánimo de lucro, que desarrollan proyectos encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, quedarán exoneradas de la obligación de presentar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el resuelto sexto, letra

	Estado del documento		Original	Página 13 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364447215365771				

e), de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

2. En el caso de aquellas entidades solicitantes que en la fecha de presentación de su solicitud ya hubiese adquirido el equipamiento para el que se solicita subvención, el pago de la subvención se hará efectivo de una sola vez tras la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad beneficiaria.

15. Justificación de la subvención.

1. En el caso de aquellas entidades solicitantes que no hubiesen adquirido el bien o equipamiento para el que solicitan subvención en el momento de presentar su solicitud deberán justificar documentalmente y de manera electrónica, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión con anterioridad al 31 de enero de 2025 teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos de equipamiento adquirido en el año 2024, presentando la documentación justificativa indicada en el apartado 6 de la base decimoséptima de las que rigen la presente convocatoria y que se reproduce a continuación.

Deberá presentarse los justificantes de gasto relacionados con los costes subvencionables recogidos en la base cuarta, relativos a los costes generados por la adquisición del bien o equipamiento subvencionado y que serán los siguientes:

a) Factura acreditativa del coste económico satisfecho por la obtención del bien o equipamiento subvencionado, que deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en ella deberá figurar: nombre, razón social y DNI o NIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, razón social, dirección y NIF de la entidad beneficiaria, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el producto adquirido.

b) Justificante de su pago en cualquiera de las modalidades admitidas en Derecho.

Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia, el número de la factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.

Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que deberá especificarse:

— La factura o documento justificativo del gasto al que corresponde el pago y su fecha.

— Debajo de la firma debe aparecer el nombre y DNI de la persona que firma.

Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 300 euros.

2. La justificación de la subvención deberá realizarse utilizando exclusivamente el canal electrónico, mediante el siguiente procedimiento:

	Estado del documento	Original	Página 14 de 17
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364447215365771		
			

a) Acceda a la sede electrónica: <https://sede.asturias.es>.

b) Introduzca en el buscador el código **AYUD0487T01** y pinchar sobre el procedimiento respectivo.

c) Una vez completado el proceso de identificación adjunte el modelo de solicitud de justificación debidamente cumplimentado y firmado y, previa digitalización en formato PDF, la documentación correspondiente a los justificantes de gasto y pago indicados en el apartado 1 de la presente prescripción.

También se podrán utilizar el resto de los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (Código DIR Instituto Asturiano de la Juventud: A03033938):

a) A través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://reg.redsara.es/>

b) En el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En el caso de aquellas entidades solicitantes que en la fecha de presentación de su solicitud ya hubiesen adquirido el equipamiento para el que se solicita subvención en el momento de presentar su solicitud de subvención, la justificación de la misma se entenderá realizada con la presentación de la documentación indicada en apartado 6 de la base decimoséptima de las que rigen la presente convocatoria junto con la correspondiente solicitud de subvención.

16.- Devolución voluntaria de la subvención.

La entidad beneficiaria podrá realizar la devolución de la totalidad o parte del importe de la subvención, sin que sea necesario el requerimiento previo de la Administración, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la LGS sólo si se encuentra dentro del periodo de justificación o subsanación de la misma.

Para ello, la persona competente de la entidad beneficiaria deberá cumplimentar el modelo 046 "Autoliquidación de tasas y otros Ingresos", que se podrá obtener en la sede electrónica del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias: <https://sede.tributasenasturias.es/> en el apartado correspondiente a "modelos tributarios". Una vez cumplimentado el documento, se realizará el pago electrónicamente a través de la citada sede electrónica en el apartado "confección online" o en una entidad colaboradora (banco o caja de ahorros en las que no es preciso tener cuenta abierta).

A efectos de su correcta cumplimentación, se indica que en el apartado "Descripción" del modelo 046 se indicará el número de expediente correspondiente a su solicitud y se detallará la identificación literal del código de concepto objeto de autoliquidación que se corresponderá con uno de los siguientes conceptos en función de la fecha en que tenga lugar la devolución:

	Estado del documento	Original	Página 15 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364447215365771			

a) Si la devolución se efectúa dentro de la anualidad en la que se concede la subvención, se deberá consignar el concepto: "382001 Reintegros de ejercicio corriente (de operaciones diversas)".

b) En el supuesto de producirse en la siguiente anualidad, se deberá consignar el concepto: "382000. Reintegros de ejercicios cerrados (de operaciones diversas)".

Asimismo, la entidad beneficiaria podrá comunicar previamente su voluntad de devolución al Instituto Asturiano de la Juventud con indicación del importe a devolver, con la finalidad de que el Instituto remita a la entidad el modelo 046 para que ésta proceda a la devolución.

Una vez realizado el ingreso, se comunicará al Instituto Asturiano de la Juventud adjuntando el citado modelo 046 con la justificación mecánica del pago bancario o adjuntando el citado modelo con el justificante de su pago.

El Instituto Asturiano de la Juventud calculará, en su caso, los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones por el periodo transcurrido desde el pago de la subvención hasta la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

La devolución voluntaria no exime de posteriores reintegros que pudieran producirse como consecuencia del resultado de las comprobaciones realizadas por los organismos competentes, y de las posibles medidas sancionadoras que pudieran adoptarse en caso de constatarse hechos constitutivos de infracción, en virtud de lo establecido en las bases de la convocatoria.

17 - Régimen supletorio.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo recogido en sus bases reguladoras; en la LGS y su reglamento de desarrollo; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado del Asturias.

Tercero.-. Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la presente resolución y disponer la publicación del correspondiente extracto en el *Boletín Oficial del Principado De Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la citada publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364447215365771			

	Estado del documento	Original	Página 17 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364447215365771			